



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Secretaría General

Av. Giraldez N° 230 - Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0835-2022-CU

Huancayo, 07.04.2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

El Oficio N° 069-2022-VRACD-UPLA, Proveído N° 1976-2022-R-UPLA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria continuada de fecha 06.04.2022 (realizada el 07.04.2022), respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el Estatuto, Reglamentos y demás normas conexas; asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD de fecha 13.02.2020, se otorga la licencia institucional, para ofrecer el servicio educativo superior universitario;

La Ley N° 30220 "Ley Universitaria" en su Artículo 80°, Numerales 80.1 y 80.3 "Docentes"; dispone que los Docentes son: Ordinarios: principales, asociados y auxiliares; y Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, concordante con el Artículo 151° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes; asimismo, la "Ley Universitaria" en su Artículo 82° "Requisitos para el ejercicio de la docencia"; dispone los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, concordante con el Artículo 155° del Estatuto vigente; de igual forma, la Ley antes referida en su Artículo 83° "Admisión y promoción en la carrera docente"; dispone que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad, concordante con el Artículo 156° del Estatuto vigente;

El Artículo 155° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes establece que, para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: a. El Grado Académico de Maestro para la formación en el nivel de Pregrado; b. El Grado de Maestro o Doctor para Maestrías y Programas de Segunda Especialidad; y c. El Grado Académico de Doctor para la formación a nivel de doctorado. Los docentes extraordinarios, pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas en el Reglamento Docente; del mismo modo el Artículo 156 señala que, la admisión a la carrera docente se efectúa por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el Reglamento Docente. La promoción de la carrera docente es la siguiente: a. Para ser Docente Principal se requiere Título Profesional, Grado Académico de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como Docente Asociado; b. Para ser Docente Asociado se requiere Título Profesional, Grado Académico de Maestro y haber sido nombrado previamente como Docente Auxiliar; c. Para ser Docente Auxiliar se requiere Título Profesional, Grado Académico de Maestro y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional; y d. La carrera docente en la Universidad Peruana Los Andes se inicia en la categoría de Auxiliar;

El Oficio N° 069-2022-VRACD-UPLA de fecha 29.03.2022 mediante la cual el Vicerrector Académico eleva al Rector la Directiva N° 007-2022-VRACD-UPLA "Lineamientos para la Aplicación de los Requisitos para Ejercer la Docencia en la Condición de Docente Contratado", documento que forma parte de la presente, para su tratamiento en lo pertinente;

El Proveído N° 1976-2022-R-UPLA de fecha 30.03.2022¹ el Rector toma conocimiento de lo actuado y lo remite el expediente a Secretaría General para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria continuada de fecha 06.04.2022 (realizada el 07.04.2022), toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente acuerdan, aprobar la Directiva N° 007-2022-VRACD-UPLA "Lineamientos para la Aplicación de los Requisitos para Ejercer la Docencia en la Condición de Docente Contratado", presentado mediante Oficio N° 069-2022-VRACD-UPLA de fecha 29.03.2022 del Vicerrector Académico y al Proveído N° 1976-2022-R-UPLA de fecha 30.03.2022 del Rector de la Universidad Peruana Los Andes, documento que forma parte de la presente;

Por los fundamentos expuestos, en atención a lo solicitado y en uso de las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

- Art. 1° APROBAR** la Directiva N° 007-2022-VRACD-UPLA "Lineamientos para la Aplicación de los Requisitos para Ejercer la Docencia en la Condición de Docente Contratado", presentado mediante Oficio N° 069-2022-VRACD-UPLA de fecha 29.03.2022 del Vicerrector Académico y al Proveído N° 1976-2022-R-UPLA de fecha 30.03.2022 del Rector de la Universidad Peruana Los Andes, documento que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2° ENCARGAR** al Rector, a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director General Académico, a los Jefes de las Oficinas de Capacitación Docente, Asesoría Jurídica y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Rector
MTRO. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS - Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO
VRACD
VRINV
FACULTADES (05)
OF. INFORMATICA Y SISTEMAS
OF. RECURSOS HUMANOS
ARCHIVO S.G. (02)

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIR. GENERAL ACADÉMICA
DIR. GENERAL DE INVESTIGACIÓN
OF. REGISTROS Y MATRICULAS
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES
FILIAL CHANCHAMAYO



Que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

MTRO. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL



¹ Expediente: 737-R-2022
FGM/LACV/opnc